

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 340-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 26 JUL. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS: El Informe N° 0027-2023-MSB-GM-GAT-SRFT emitido por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, sobre Nulidad de Convenio de Fraccionamiento de fecha 23.03.2023 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 071-2023-MSB-GAT-URFT, a nombre de con código de contribuyente y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el de fecha 4 de julio de 2023 se informa respecto del Proceso de Fiscalización Tributaria que se inició con los y

Que, el Servicio de Administración Tributaria – SAT remite un reporte en Excel de liquidaciones de alcabala efectuadas en el año 2017, siendo el motivo de transferencia por Anticipo de Legítima a favor de respecto del predio ubicado en:

Que, en vista de la información proporcionada en fechas 09.03.2022 y 02.08.2022 se notificaron los a fin de que las adquirentes presenten Declaración Jurada del Impuesto Predial;

Que, de la revisión efectuada al Sistema de Interoperabilidad PCM – SUNARP Partida N° Asiento se observa la inscripción del Anticipo de Legítima a favor de quienes han adquirido la propiedad del inmueble ubicado en: según Escritura Pública de fecha 24 de noviembre de 2017 otorgado por su anterior propietario la con código de contribuyente

Que, de lo señalado en párrafos anteriores se procedió a regularizar de oficio el registro en el Sistema Integrado de Gestión Municipal a nombre de las nuevas obligadas de la siguiente manera:

CONTRIBUYENTE	CODIGO	% DE PROPIEDAD
		33.33
		33.34
		33.33

Que, además, se verifica que la mantiene activo su registro como contribuyente del predio en mención y en condición de propietaria única con el 100% de propiedad, figurando deuda hasta el presente ejercicio fiscal como se observa en el estado de cuenta corriente;

Que, asimismo, de la revisión en el Sistema Tributario – Magic en consulta de Fraccionamientos la suscribió el Convenio de Fraccionamiento N° en fecha 23 de marzo de 2023 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 071-2023-MSB-GAT-URFT por deuda de naturaleza tributaria por un total de seis (06) cuotas, el mismo que contiene deuda por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 2022 (1-4) así como deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los ejercicios 2021 (1-4) y , 2022 (1-4) respecto de los predios signados con los Códigos N°

Que, en ese sentido a la fecha de suscripción del Convenio de Fraccionamiento N° la deuda generada a la como contribuyente por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2021 y 2022 ya no le correspondía respecto al predio con Código N° al haberse realizado la transferencia de dicho inmueble;

Que, en ese orden de ideas puede apreciarse que la ya no tenía la titularidad del predio con Código N° conforme a lo señalado en párrafos precedentes, por lo que corresponde la Nulidad del Convenio de Fraccionamiento N°

Que, al respecto el artículo 38° del Decreto de Alcaldía N° 028-2022-MSB-A que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de San Borja, señala lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 340-2023-MSB-GM-GAT

"El fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre:

- a) El incumplimiento de uno o varios de los requisitos para la aprobación del fraccionamiento.
- b) La falsedad de la documentación que se acompaña como requisitos de la solicitud de fraccionamiento.
- c) Cuando de la verificación del Convenio de Fraccionamiento se establezca que la deuda fraccionada no le correspondía legalmente a quien realizó el Fraccionamiento.";

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a las causales de nulidad establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...);

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la precitada norma, señala que: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no esté sometida a la subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, teniendo en consideración el numeral 12.1 del artículo 12° de la norma acotada, dispone que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto";

Que, el último párrafo del artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias señala que, "(...) *Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, estas serán evaluadas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de lo anterior, resultan aplicables las disposiciones del Código Tributario o de otras normas tributarias en aquellos aspectos del procedimiento regulados expresamente en ellas. (...)*"; en consecuencia, al plantear la nulidad del Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria materia de solicitud, corresponde se le otorgue el trámite que establece el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, en el presente caso teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte que se han producido hechos que ocasionan la nulidad del Convenio de Fraccionamiento N°

Que, estando a mérito de lo expuesto en el Informe N° 0027-2023-MSB-GAT-SRFT emitido por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 702-MSB;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR la NULIDAD del Convenio de Fraccionamiento N° a nombre de con código de contribuyente N° conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Oficina General de Tecnologías de la Información para que en el estado de cuenta corriente libere la deuda contenida en el Convenio de Fraccionamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. RICA VILLAVICENCIO
GERENTE